RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Sustanciación No. 02.10.20.115-270-30-1022
Radicación No. 631304003001-2017-00111-00

Revisado el expediente de la referencia, se observa que se encuentra en secretaria a la espera de que la parte demandante o su cesionaria impulsen el proceso; pues oficiosamente no es posible viable cumplir el trámite siguiente, toda vez que es una carga que corresponde por activa, como es llevar a cabo la práctica de notificación personal del demandado Gilberto Cano Ruiz

En consecuencia, se ordena al demandante o su cesionario cumplir esa carga; para lo cual y según lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, se les da un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, so pena de declararse el desistimiento tácito del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4d804832e14e4ad7b4610defd3d875cded887b6c8241dd0f0a6d5668035387a2
Documento generado en 23/10/2020 07:24:13 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica